



Resolución de Gerencia General

N° 065-2019-BNP-GG

Lima, 02 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 277-2019-BNP-GG-OA de 04 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Administración; y, el Acta de Defunción N° 50009775516; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, mediante Memorando N° 130-2018-BNP/SG-OA del 01 de marzo de 2018, el encargado de la Oficina de Administración, trasladó a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, Secretaría Técnica), el Informe N° 004-2018-BNP/SG-OA/EJCA de 22 de febrero de 2018 relacionado con la inasistencia del servidor Ricardo Frank Naupari Farfán, con la finalidad de que realice la evaluación y análisis que corresponda de acuerdo a sus competencias;

Que, en el citado informe, la Asistente en Gestión del Empleo le informó al Asesor de la Oficina de Administración que el servidor Ricardo Frank Naupari Farfán no había justificado sus inasistencias del 09 al 22 de febrero de 2018; asimismo, no había alcanzado la documentación original y completa de sus presuntos descansos



Resolución de Gerencia General N° 065 -2019-BNP-GG (Cont.)

médicos, los cuales no fueron comunicados ni remitidos en el plazo máximo de tres (03) días posteriores de su inicio. Por otro lado, confirmó que la Asistente Social de la Biblioteca Nacional del Perú, (en adelante, BNP), no tenía conocimiento de la situación del servidor, toda vez que no logró comunicarse con él o con algún familiar;

Que, mediante el Informe N° 003-2018-BNP/SG-OA-JGL del 24 de abril de 2018, el especialista de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración le comunicó al encargado de la Oficina de Administración, la información complementaria y consolidada sobre el control de asistencia del servidor Ricardo Frank Ñaupari Farfán, señalando que las inasistencias del señor se han realizado conforme al siguiente detalle: 19 días en febrero de 2018 y 23 días en marzo de 2018;

Que, posteriormente, con el Memorándum N° 895-2018-BNP/OA del 07 de setiembre de 2018, la Jefa de la Oficina de Administración informó nuevamente a la Secretaría Técnica, sobre la presunta falta disciplinaria por inasistencias injustificadas durante el mes de agosto del servidor Ricardo Frank Ñaupari Farfán, adjuntando para ello el Informe N° 219-2018-BNP/GG-OA-ETRH elaborado por el encargado del equipo de trabajo de recursos humanos; (la Secretaría Técnica le asignó el Expediente N° 52-2018-BNP-ST);

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 80-2018-BNP-GG-OA-ST del 29 de octubre de 2018, la Secretaria Técnica recomendó a la Jefa de Administración, en su calidad de Órgano Instructor, el inicio del PAD contra el servidor Ricardo Frank Ñaupari Farfán;

Que, mediante la Carta N° 223-2018-BNP-GG-OA, notificada el 06 de noviembre de 2018, la Jefa de Administración inició PAD contra el servidor Ricardo Frank Ñaupari Farfán, quien en su condición de Técnico Administrativo III-STA de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística de la BNP; habría incurrido en las presuntas faltas tipificadas en el literal j) y en el q) del artículo 85 de la LSC, siendo esta última concordante con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de la LSC, al haber trasgredido su deber de responsabilidad contenido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; otorgándose el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos por escrito; asimismo dispuso la acumulación de los Expedientes N° 05-2018-BNP-ST, N° 06-2018-BNP-ST y N° 52-2018-BNP-ST);

Que, con el Formulario Único de Tramite (FUT) del 23 de noviembre de 2018, el servidor Ricardo Frank Ñaupari presentó sus descargos;

Que, el Órgano Instructor emitió su Informe de Instrucción N° 000277-2019-BNP-GG-OA del 04 de setiembre de 2019, a través del cual hizo de conocimiento que con fecha 17 de agosto de 2019, se produjo el fallecimiento del servidor Ricardo Frank Ñaupari Farfán, conforme se desprende del Acta de Defunción N° 5000977516 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; habiéndose extinguido la relación jurídica – administrativa con el servidor y siendo física y





Resolución de Gerencia General N° 065-2019-BNP/GG-OA

jurídicamente imposible continuar con el PAD, por lo cual, recomienda se declare no ha lugar a la imposición de sanción al mencionado servidor;

Que, este Despacho, en su calidad de Órgano Sancionador, se encuentra conforme con los criterios expuestos para declarar NO HA LUGAR a la imposición de la sanción imputada al servidor Ricardo Frank Ñaupari Farfán;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN contra el servidor **RICARDO FRANK ÑAUPARI FANFAN** por las consideraciones expuestas en la presente resolución; y **DISPONER** el Archivo del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere los Expedientes N° 5, 6, 52-2018-BNP-ST (acumulados).

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adjunte en el legajo del servidor **RICARDO FRANK ÑAUPARI FANFAN**, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

EMMA ANA MARIA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Gerenta General
Biblioteca Nacional del Perú



